



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

VISTO: El expediente N° 00-00144/2025 y su glosado expediente N° 00-00179/2025, caratulado: "Luna Alicia Susana, S/ Interpone Recurso de Reconsideración contra Res. Rectoral N° 967/2024" del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

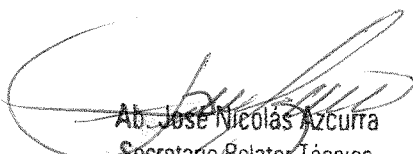
CONSIDERANDO

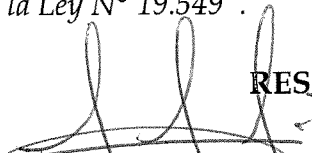
Que, mediante el primero de los expedientes citados en el "Visto", la Lic. Alicia Luna interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 967/24; en tanto que por expediente N° 00-00179/25, realizó ampliación de los alcances de dicho Recurso, a la Resolución Rectoral N° 979/24.

Que, la Resolución Rectoral N° 967/24 produjo la Revocación de la Resolución Rectoral N° 061/24 - que establecía pautas para la percepción de Suplementos por mayor responsabilidad del estamento Nodocente - mientras la Resolución Rectoral N° 979/24 amplió los alcances de la Resolución 967/24 y dejó sin efecto el pago de suplementos por mayor responsabilidad otorgados al personal Nodocente al 20 de Diciembre de 2024.

Que, de fs. 42 a 47 obra Resolución Rectoral N° 106/25, por la cual se resolvió *"Rechazar en su aspecto sustancial el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Lic. Luna Alicia Susana en representación del sindicato Nodocente ATUR en contra de las Resoluciones Rectorales N° 967/24 y 979/24"*, y por la cual se dispuso la continuidad del tratamiento al Recurso Jerárquico en subsidio, conforme a las previsiones del Art. 74° inc. 4) del Estatuto Universitario y Art. 101°, 102° y conc. De la Ordenanza CS N° 107/17.

Que, a fs. 56 y 57 obra Dictamen de Mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, por el cual adhieren en todos sus términos al Dictamen de Secretaría Legal y Técnica N° 031, de fecha 19/02/2025 (obstante a fs. 37/39), que señaló que *"la Resolución Rectoral N° 967/24 detalla en sus considerandos que las irregularidades corresponden a: falta de certificación del acta paritaria de fecha 04/03/24; ausencia de Dictamen Jurídico en el expediente administrativo; la desnaturalización de las facultades exclusivas del Rector establecidas en el Art. 84 inc. 5° del Estatuto Universitario"* entre otras, mientras que, en lo que hace a la Resolución Rectoral N° 979/24, la misma estuvo motivada *"en casos que no contaban con actos administrativos previos que avalaran su concesión"*, concluyendo finalmente dicha Comisión que *"se encuentran motivadas y justificadas las Resoluciones Rectorales N° 967/24 y N° 979/24, conforme las previsiones normativas del Art. 17 de la Ley N° 19.549"*.


Ab. José Nicolás Azcuña
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja

RESOLUCIÓN N° 205



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Secretaría del Consejo Superior

"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

Que, agrega el Dictamen de Comisión aludido que *"resulta de aplicación al caso de autos el Art. 17° del C.C.T 366/2006. Al respecto debe señalarse que la interpretación de esa norma y sus alcances ha sido interpretada y aplicada en Acuerdo de la Sala A de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial al dictar Sentencia en los autos caratulados "Mediavilla, Carlos Héctor /Universidad Nacional de La Rioja s/Amparo Ley 16.986, (Expte FCB 1698/2022/CA1). En dicho fallo se sostuvo que: En definitiva, lo que el Artículo 17° establece - en su última parte- es un límite temporal para la cobertura de cargos vacantes de una forma transitoria, cumplido el cual instruye poner en marcha los mecanismos previstos en cuanto al procedimiento de selección dispuesto, el concurso, pero en modo alguno puede entenderse que el personal transitorio adquiere estabilidad hasta que aquel se produce. Se trata más bien de una pauta pendiente a acotar la duración sine die de cargos transitorios, disponiéndose que luego de un año se concurre. Por lo que no se condice la interpretación realizada en el dictamen y lo que reza el artículo bajo análisis"*.

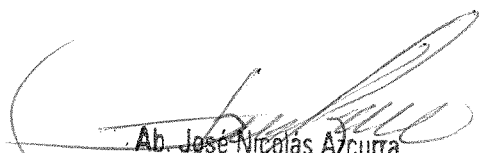
Que, a fs. 58/59 obra Dictamen en Minoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento, por el cual se estima pertinente *"que antes de resolver el/los recursos jerárquicos traídos para estudio de este cuerpo, se debe tener como informe de previo y especial pronunciamiento el Dictamen de paritaria particular"*.

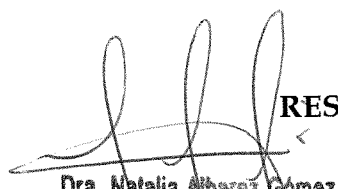
Qué, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, reunido en Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 30 de Julio 2025, habiéndose emitido Dictámenes de Comisión en los términos del art. 29 y 38 de la Ord. CS N° 181/20 y sometido a discusión general en los términos del art. 47, se resolvió aprobar el Dictamen de Mayoría de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconsejó rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alicia Luna.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR la procedencia formal y **RECHAZAR** por improcedencia sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. Alicia Susana Luna, D.N.I. N° 23.200.986, conforme lo señalado en los "Considerandos" de la presente Resolución.


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albarez Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja

RESOLUCIÓN N° 205



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

Secretaría del Consejo Superior

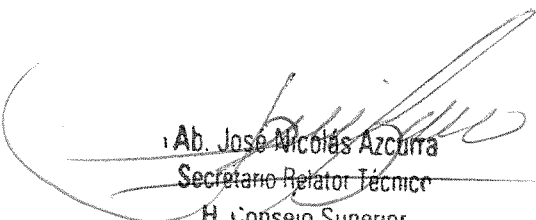
"Año 2025: Con orden y unidos por una nueva UNLaR"

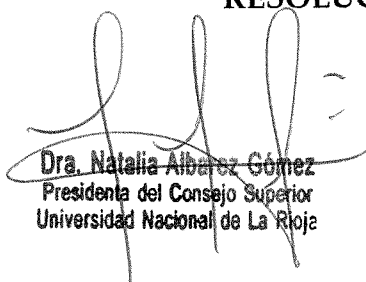
LA RIOJA, 30 de Julio de 2025.

ARTÍCULO 2°: Hacer saber a la Causante que con el Dictado de la presente ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los Artículos 39° y 83° de la Ordenanza CS N° 107/17, quedando expedita la vía judicial a través del Recurso regulado por el Art. 32° de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 205


Ab. José Nicolás Azcurra
Secretario Relator Técnico
H. Consejo Superior


Dra. Natalia Albaroz Gómez
Presidenta del Consejo Superior
Universidad Nacional de La Rioja